

53



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

"LAS LIMITACIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: NORBERTO CASAS RESENDIZ

ASESOR: MTRO. LICENCIADO ISIDRO CASAS RESENDIZ

SAN JUAN DE ARAGON EDO DE MEXICO

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### **A MIS PADRES:**

Juana y Cesario, por haberme dado la vida y la oportunidad de conocer todo lo que ella integra y por sobre todas las cosas por ser el amor y el apoyo con el que siempre he contado.

### **A MIS HERMANOS:**

José Refugio, Isidro, Ignacio, Gabino, Joel, Lina, Andrea, Carolina y Lucía, por ser algo más que hermanos y por compartir conmigo todos y cada uno de los instantes de mi vida y, sobre todo, por el apoyo brindado en los momentos más difíciles.

### **A MI ESPOSA:**

Rocio, por ser la compañera que con su amor y apoyo ha venido a darle un aliento de vida a mi existencia.

### **A MIS HIJOS:**

Fátima Nachelly y Abraham Isidro, por que con su presencia me han llenado de alegría, vida y eterna felicidad.

### **AL MTRO. ISIDRO CASAS E IGNACIO CASAS:**

Por que sin su apoyo jamás hubiera concluido una carrera universitaria.

---

## AGRADECIMIENTOS

### **A DIOS:**

Por haberme dado la vida y la oportunidad de concluir una carrera universitaria, dándome siempre la paciencia para no caer y la esperanza en el futuro.

### **A MI ASESOR**

#### **MTR. ISIDRO CASAS RESENDIZ:**

Por su apoyo, consejos y paciencia, así como su confianza para que la presente tesis fuera totalmente concluida.

### **A LA L.A.E. ROCIO HERNANDEZ CASTRO:**

Por todo los consejos, y por el apoyo que me brindo en la estructura, corrección e impresión de la presente tesis.

### **A ERIK HERNANDEZ CASTRO:**

Por su apoyo en la impresión.

### **A LA LIC. OLIVIA SANCHEZ VALENCIA:**

Por todo el apoyo y los consejos otorgados durante el tiempo que me ha halagado con su amistad.

---

---

---

## INDICE

### LAS LIMITACIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN                                   | 1  |
| CAPITULO I. GENERALIDADES DEL PRESIDENCIALISMO |    |
| A.- CONCEPTOS GENERALES                        | 3  |
| 1.- REPUBLICA                                  | 3  |
| 2.- DEMOCRACIA                                 | 6  |
| 3.- REGIMEN REPRESENTATIVO                     | 19 |
| 4.- GOBIERNO FEDERAL SISTEMA PRESIDENCIAL      | 21 |
| B.- EL PODER EJECUTIVO                         | 24 |
| 1.- UNIPERSONALIDAD DEL EJECUTIVO              | 27 |
| 2.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE             | 29 |
| 3.- NO REELECCIÓN                              | 34 |
| 4.- DIVERSAS CLASES DE PRESIDENTES             | 36 |
| C.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA   | 39 |
| 1.- FACULTAD DE PROMULGAR LEYES DEL CONGRESO   | 39 |
| 2.- FACULTAD DE EJECUTAR LEYES DEL CONGRESO    | 41 |
| 3.- FACULTAD REGLAMENTARIA                     | 46 |
| 4.- INDULTOS                                   | 49 |
| 5.- FACULTAD PARA DECRETAR                     | 50 |

---

---

---

---

## CAPITULO II. FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

|   |    |
|---|----|
| 1.- FACULTAD DE NOMBRAMIENTO                    | 52 |
| 2.- FACULTAD DE REMOCIÓN                        | 53 |
| 3.- FACULTAD DE DEFENSA Y SEGURIDAD<br>NACIONAL | 54 |
| 4.- FACULTAD EN MATERIA DIPLOMATICA             | 55 |
| 5.- FACULTAD DE RELACION POLÍTICA               | 57 |
| 6.- FACULTAD EN RELACION CON LA JUSTICIA        | 58 |
| 7.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN<br>PUBLICA  | 58 |
| 8.- FACULTAD PARA EXPULSAR EXTRANJEROS          | 60 |
| 9.- FACULTAD EXPROPIATORIA                      | 62 |
| 10.- FACULTAD EN MATERIA AGRARIA                | 62 |

## CAPITULO III. LIMITACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

|   |    |
|---|----|
| A.- ANÁLISIS DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL | 64 |
| 1.- ANÁLISIS DE LA FRACCION I               | 67 |
| 2.- ANÁLISIS DE LA FRACCION II              | 69 |
| 3.- ANÁLISIS DE LA FRACCION III             | 70 |
| 4.- ANÁLISIS DE LA FRACCION IV              | 71 |
| 5.- ANÁLISIS DE LA FRACCION V               | 72 |
| 6.- ANÁLISIS DE LA FRACCION VI              | 73 |
| 7.- ANÁLISIS DE LA FRACCION VII             | 74 |
| 8.- ANÁLISIS DE LA FRACCION VIII            | 74 |
| 9.- ANÁLISIS DE LA FRACCION IX              | 75 |
| 10.- ANÁLISIS DE LA FRACCION X              | 76 |
| 11.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XI             | 77 |
| 12.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XII            | 77 |

---

---

---

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| 13.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XIII  | 78 |
| 14.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XIV   | 78 |
| 15.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XV    | 79 |
| 16.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XVI   | 79 |
| 17.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XVIII | 79 |
| 18.- ANÁLISIS DE LA FRACCION XX    | 80 |
| <br>                               |    |
| CONCLUSIONES                       | 81 |
| <br>                               |    |
| BIBLIOGRAFIA                       | 84 |

---

---

---

## INTRODUCCIÓN

El Ejecutivo Federal presenta múltiples limitaciones en su actuar, toda vez de que depende del mal llamado Poder Legislativo, y ello se nota cuando el Presidente de la República decide realizar cualquier acto jurídico, pues debe solicitar la aprobación del Poder Legislativo permanente, sin embargo, esto también tiene como finalidad que las decisiones nacionales no puedan ser determinadas por un solo sujeto, como lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es importante que se dé de esa forma pues de otro modo se alteraría la eficacia de la regulación social, ya que se permitiría que el Presidente de la República no tan sólo administrará sino que además podría decidir el rumbo de la sociedad de manera individual, cuestión que resulta imposible si se considera que el gobierno se ejerce por el pueblo a través de los Poderes de la Unión según lo determina el artículo 41 del mismo ordenamiento legal que se comenta.

Las limitaciones del Ejecutivo Federal se encuentran contempladas en los artículos: 29, 49, 76, 89 en casi todas sus fracciones, incluyendo desde luego la XX, que indica, y las demás que le concede expresamente esta constitución, así también el artículo 92 y el 133 entre otros.

---

---



Los preceptos legales manifestados colocan al Poder Legislativo no por encima del Poder Ejecutivo, sino a la par en el desarrollo de la regulación nacional, de tal suerte que los aciertos y los errores que se cometen tienen necesariamente que compartirse entre ambos, dejando de lado al Poder Judicial en lo que respecta a este sentido, pues su función consiste en mantener el constitucionalismo del Estado.

---

---

# *CAPITULO I*

## *GENERALIDADES DEL PRESIDENCIALISMO*



---

## CAPITULO I. GENERALIDADES DEL PRESIDENCIALISMO

### A. CONCEPTOS GENERALES

#### 1. REPUBLICA

Para **Tena Ramírez** "Republicano es el gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular".<sup>1</sup>

Por su parte **Francisco Porrúa Pérez** nos señala que "en la República la jefatura del Estado puede atribuirse a una persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva...".<sup>2</sup>

Cabe mencionar que de acuerdo con lo manifestado por **Ciceron** "... República es la cosa del pueblo; y se entiende por pueblo, no cualquier agregado humano informe, sino una colectividad unida por las leyes y el interés común".<sup>3</sup>

Así mismo, **Kelsen** establece que "cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama republicana."<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> TENA, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 22ª edición, Porrúa México 1987, p.p. 87-88.

<sup>2</sup> PORRUA, Pérez Francisco. Teoría del Estado. 13ª edición, Porrúa México 1998, pág. 469.

<sup>3</sup> BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 6ª edición, Porrúa México 1985, pág. 491

<sup>4</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México México 1995, pág. 336.

La palabra "República" se originó en Roma con la connotación de "cosa pública", así pues fue muy vasto el concepto que abarcó dicha definición, ya con el paso del tiempo Nicolás Maquiavelo opone como definición de la misma lo opuesto a la Monarquía, en cuyo sentido se dirige Kelsen al establecer que la República se enfrenta a la Monarquía, es decir, el término República es lo opuesto a Monarquía, (como a continuación se demostrará).

Así mismo, cabe mencionar que el término República ha sido utilizado por la doctrina como sinónimo de Estado, sin embargo, dicha similitud es errónea en virtud de que el concepto de República implica una *forma de gobierno* de un Estado, sin que se pueda igualar al Estado mismo.

En este mismo orden de ideas podemos decir que cuando el poder supremo de algún grupo social pertenece a un sólo individuo, el Gobierno mismo pertenece a una *Monarquía*, así pues, cuando dicho Gobierno pertenece a varios individuos, se le denomina República. Por otro lado la República se subdivide *en aristocracia y democracia*, diferenciándose éstas según las personas que detentan en poder.

Un criterio similar a los citados con antelación adoptó Jellinek al determinar que "en la República la voluntad del Estado se forma por un proceso jurídico plurivolitivo de diferentes individualidades que personifican a los órganos estatales encargados de expresarla,

---

mientras que en la Monarquía dicha voluntad se externa psicológicamente por una persona en la que, por ende, se supone radica la soberanía".<sup>5</sup>

El término de República desde que fue utilizado por Maquiavelo ya establecía los elementos que le dan vida a ese tipo de gobierno, mismos que en cuanto al titular del poder ejecutivo establece, que él debe ser de duración temporal, no vitalicia y sin derecho a transmitir su encargo, a decisión propia, sin embargo, cabe señalar que no debe interpretarse que siempre una República va a ser democrática, si no que, puede bien ser una República aristocrática, es decir, la primera se va a reconocer por que en ella el pueblo es quien toma en sus manos el poder soberano, y en la segunda, el mencionado poder se encuentra en las manos de una fracción de dicho pueblo.

La doctrina por su parte, ha manifestado que el origen de la investidura de los órganos primarios del Estado en la *República Democrática* lo determina la voluntad popular mayoritaria, en la que participan de dicha elección el pueblo en su totalidad, en forma directa o indirectamente (con excepción de las personas que por ley se encuentren incapacitadas para ello), mediante la elaboración de leyes abstractas y generales. Puede bien determinarse, así mismo, que en virtud de esa participación directa o indirecta se infiere a una República Democrática directa o representativa.

---

<sup>5</sup> Teoría General del Estado, p.554, traducción de Luis Legaz Lacambra, 1948.

En cuanto hace a la República Aristocrática, no es el pueblo el que designa a los órganos primarios del Estado, si no que éstos son elegidos solamente por una determinada clase o grupo social privilegiado.

## 2. DEMOCRACIA

Para **Kelsen** la Democracia es aquella en que "la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos."<sup>6</sup>

Por su parte **Burgoa** establece que "la Democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo."<sup>7</sup>

Así mismo, **Tena Ramírez** nos dice que la Democracia consiste "...en que el poder de mando del Estado sea exclusivamente determinado por lo individuos sujetos a él."<sup>8</sup>

Hans Kelsen divide la Democracia en directa e indirecta:

A) *Democracia directa:*

"El tipo ideal de democracia es realizado en distintos grados

---

<sup>6</sup> KELSEN, Hans. op cit. pág. 337

<sup>7</sup> BURGOA, Ignacio, op cit. pág. 510.

<sup>8</sup> TENA, Ramírez Felipe. op cit. pág. 89.

---

por las diferentes Constituciones. La llamada democracia directa representa el grado relativamente más alto. La democracia directa se caracteriza por el hecho de que la legislación, lo mismo que las principales funciones ejecutivas y judiciales, son ejercidas por los ciudadanos en masa, reunidos en asamblea. Tal organización únicamente resulta posible dentro de comunidades pequeñas y en condiciones sociales sencillas. Inclusive en las democracias directas que encontramos entre las tribus germánicas y en la Grecia antigua, el principio democrático aparece considerablemente restringido. Nunca tienen todos los miembros de la comunidad el derecho de participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea popular. Los niños, las mujeres y los esclavos —allí donde existe la esclavitud— encuéntranse excluidos. En tiempo de guerra, el principio democrático tiene que ceder su lugar a un principio estrictamente autocrático: todos los individuos deben prestar obediencia incondicional al caudillo. Cuando éste es elegido por la asamblea, adquiere al menos su cargo en forma democrática; pero, especialmente entre las tribus que tienen un carácter más belicoso, el cargo de caudillo es frecuentemente hereditario.

En la actualidad sólo tienen el carácter de democracias directas Las Constituciones de algunos pequeños cantones suizos. La asamblea popular es llamada Landsgemeinde. Como estos cantones son comunidades muy pequeñas y tienen solamente el carácter de Estados miembros de un Estado federal, la forma de la

---

democracia directa no desempeña un papel de importancia en la vida política moderna".<sup>9</sup>

*B) Democracia indirecta o representativa:*

"La diferenciación de las condiciones sociales conduce a la división del trabajo no solamente en la producción económica, sino en el dominio de la creación del derecho. La función del gobierno es transferida de los ciudadanos organizados en asamblea popular a órganos especiales. El principio democrático de la autodeterminación es limitado al procedimiento por el cual tales órganos son designados. La forma democrática de designación es electiva. El órgano autorizado para crear o ejecutar las normas jurídicas es electo por los súbditos cuya conducta se encuentra regulada por esas normas.

Lo anterior implica una considerable debilitación del principio de la autodeterminación política. Es ésta una característica de la llamada democracia indirecta o representativa. Se trata de una democracia en la cual la función legislativa es ejercida por un parlamento de elección popular, y las funciones administrativa y judicial por funcionarios que son también nombrados por elección. De acuerdo con la definición tradicional, un gobierno es representativo cuando y en la medida en que sus funcionarios reflejan, mientras se encuentran en el poder, la voluntad del cuerpo

<sup>9</sup> KEISEN, Hans. op cit. pp. 342-344.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



de electores, y son responsables ante dicho cuerpo. De acuerdo con esta definición, "no es realmente representativo un gobierno en el cual los funcionarios, ya sean legislativos, ejecutivos o judiciales, son nombrados o seleccionados por procedimientos distintos de la elección popular, o por funcionarios que, si bien electos por un cuerpo democrático constituido, de hecho no representa la voluntad de la mayoría de los electores, o no tienen una responsabilidad que el cuerpo electoral sea capaz de hacer efectiva".

No hay duda de que, sometida a tal criterio, ninguna de las democracias a las que se da el nombre de "representativa" es realmente representativa. En la mayoría de ellas, los órganos administrativos y judiciales son seleccionados por métodos distintos de la elección popular; y en casi todas las llamadas democracias "representativas" los miembros electos del parlamento y otros funcionarios de elección popular, especialmente el jefe del Estado, no son jurídicamente responsables ante el cuerpo electoral.

A fin de establecer una verdadera relación de representación, no es suficiente que el representante sea nombrado o elegido por el representado. Es necesario que el representante se encuentre jurídicamente obligado a ejecutar la voluntad del representado, y que el cumplimiento de esta obligación se halle garantizada jurídicamente. La garantía típica es el poder del representado de remover al representante, en el caso de que la actividad de éste último no se ajuste a los deseos del primero. Sin embargo, las

---

Constituciones de las democracias modernas, sólo por excepción conceden al cuerpo electoral el poder de revocar el nombramiento de los funcionarios electos. Como excepciones podemos citar las Constituciones de algunos Estados miembros de los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, la Constitución de California, que en su artículo XXIII, sección 1, estipula: "todo funcionario público de elección del Estado de California puede en cualquier tiempo ser removido de su puesto por los electores, quienes tienen la facultad de votar por un sucesor del removido, a través del procedimiento y en la forma que aquí se establece, procedimiento al que se da el nombre de remoción..." Otra excepción la ofrece la Constitución alemana de Weimar, que en su artículo 43 establece: "El presidente del Reich puede, a solicitud del parlamento, ser removido de su cargo, por voto del pueblo, antes de la expiración de su mandato. La resolución del parlamento tiene que ser adoptada por una mayoría de los tercios. Al adoptarse tal ejercicio de su cargo. La negativa a removerlo de su cargo, expresada por el voto popular, equivale a una reelección y tiene como consecuencia la disolución del parlamento".

Normalmente, el jefe electo del Estado u otros órganos de elección sólo pueden ser removidos de su cargo antes de la expiración de su mandato, por decisión de los tribunales y sólo a causa de una violación de la Constitución o de otras leyes. Especialmente en las democracias modernas, los miembros del parlamento no son por regla general jurídicamente responsables

---

ante el cuerpo electoral, ni pueden ser removidos por éste. Los miembros electos de un parlamento moderno no se encuentran jurídicamente ligados por ningunas instrucciones del cuerpo electoral. Su mandato legislativo no tiene el carácter de un *mandat impératif*, como los franceses denominan a la función del diputado electo que se encuentra jurídicamente obligado a ejecutar la voluntad de sus electores. Muchas Constituciones democráticas estipulan expresamente la independencia de los diputados frente a sus electores. Esta independencia del parlamento frente al cuerpo electoral es un rasgo característico del parlamentarismo moderno. Precisamente en esta independencia frente al cuerpo electoral es en lo que el parlamento moderno distingue de los cuerpos legislativos de lección del periodo anterior a la Revolución Francesa. Los miembros de estos cuerpos eran verdaderos representantes, verdaderos agentes de la clase o del grupo profesional que los había electo, ya que se encontraban sujetos a ciertas instrucciones y en cualquier tiempo podían ser removidos por los representados. La Constitución francesa de 1791 fue la que proclamó solemnemente el principio de que no debían darse instrucciones a los diputados, porque el diputado no debe ser representante de ningún distrito especial, sino de toda la nación.

La fórmula según la cual el miembro del parlamento no es representante de sus electores, sino de todo el pueblo o, como algunos escritores dicen, de todo el Estado, por lo que no se encuentra ligado por instrucciones de sus electores, ni puede ser

---

removido por ellos, es una ficción política. La independencia jurídica de los electos frente a los electores es incompatible con la representación legal. La afirmación de que el pueblo se encuentra representado por el parlamento significa que, como el pueblo no puede ejercitar de manera directa e inmediata el poder legislativo, ese poder es ejercitado por mandato. Pero si no hay ninguna garantía jurídica de que la voluntad de los electores sea ejecutada por los funcionarios electos, y éstos son jurídicamente independientes de los electores, no existe ninguna relación de representación o de mandato. El hecho de que un órgano de elección no tenga la probabilidad de ser reelecto o la circunstancia de que esta probabilidad se encuentre disminuida si su actividad no es considerada por sus electores como satisfactoria, constituye, es verdad, una especie de responsabilidad política; pero esa responsabilidad es enteramente distinta de la jurídica, y no justifica la afirmación de que el órgano de elección es un representante jurídico de quienes lo han elegido, ni mucho menos el aserto de que un órgano de elección sólo puede formar parte del pueblo si es el representante jurídico de todo el Estado. Semejante órgano "representa" al Estado en una forma que no difiere de aquella en que es representante del Estado un monarca hereditario o un funcionario nombrado por éste.

Si los escritores políticos insisten en caracterizar el parlamento de la democracia moderna como órgano "representativo", a pesar de su independencia jurídica frente al cuerpo electoral, y algunos

---

tratadistas inclusive declaran que el *mandat impératif* es contrario al principio del gobierno representativo, al hacer tal cosa se ofrecen una teoría científica, sino preconizan una ideología política. La función de esta ideología es ocultar la situación real y mantener la ilusión de que el legislador es el pueblo, a pesar de que, en realidad, la función del pueblo —o, dicho más correctamente, del cuerpo electoral— se encuentra limitada a la creación del órgano legislativo.

La respuesta a la pregunta sobre si *de lege ferenda* el miembro electo del cuerpo legislativo se halla jurídicamente obligado a ejecutar la voluntad de sus electores y, por tanto, debe ser responsable ante éstos, depende de la opinión acerca de en qué medida sea deseable realizar la idea de la democracia.

Si es democrático que la legislación sea ejercitada por el pueblo y si, por razones técnicas, es imposible establecer una democracia directa y resulta necesario conferir la función legislativa a un parlamento de elección popular, entonces será democrático garantizar hasta donde sea posible que la actividad de cada miembro del parlamento refleje la voluntad de los electores. El llamado *mandat impératif* y la remoción de los funcionarios electos son instituciones democráticas, si el cuerpo electoral se encuentra democráticamente organizado. La independencia jurídica del parlamento frente al cuerpo electoral sólo puede justificarse mediante la opinión de que el poder legislativo se halla mejor organizado cuando el principio democrático de que el legislador

---

debe ser el pueblo, no es llevado al extremo. La independencia jurídica del parlamento frente al pueblo significa que el principio de la democracia es, en cierta medida, reemplazado por el de la división del trabajo. A fin de ocultar esta desviación de un principio a otro, úsase la ficción de que el parlamento "representa" al pueblo.

Una ficción semejante es empleada para ocultar la pérdida de poder que el monarca sufrió al consumirse la independencia de los tribunales. La ideología de la monarquía constitucional encierra la doctrina de que el juez, a pesar de que en su función se ha determinado toda influencia del monarca, constitucionalmente "representa" sin embargo a éste: las decisiones judiciales son dadas "en nombre del rey". En el derecho inglés se llega hasta el extremo de suponer que el rey está presente en espíritu en el momento en que la decisión del tribunal se pronuncia."<sup>10</sup>

En tal orden de ideas debemos recalcar que en una Democracia el poder supremo puede bien estar en una sola persona, en una minoría, o bien, en una mayoría. Cuando dicho poder se presenta en esa única persona, estamos en presencia de la forma pura de la Monarquía, siempre y cuando el poder sea utilizado para el beneficio de la colectividad, si por el contrario se utiliza en beneficio de él mismo, o bien, el beneficio de un grupo determinado, entonces estaríamos en la forma de gobierno impura

---

<sup>10</sup> Kelsen, Hans. op cit. pp. 344-347.

---

de la Monarquía, es decir, en una Tiranía. Así mismo, si el gobierno reside en una minoría existe la forma pura de la Aristocracia, si el mencionado poder se usa en beneficio de la población, por el contrario cuando el gobierno se presenta únicamente para beneficiar a una minoría, estamos en presencia de una Oligarquía. Por último podemos mencionar que, cuando el poder se presenta en manos de la mayoría de la población y en beneficio de ellos, resulta la forma pura de la Democracia, si por el contrario, ese beneficio es sólo para un grupo exclusivo, entonces nos referimos a la forma impura de ésta, es decir, a la Demagogia.

Nuestra Constitución establece como régimen gubernamental la forma pura de la Democracia, al establecer en el artículo 40 que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una REPÚBLICA representativa, DEMOCRÁTICA, federal, ...", y por su parte el artículo 39 de la mencionada legislación señala que "... Todo el poder dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. ...", que es precisamente lo que caracteriza a una -Democracia-.

Dentro del gobierno en estudio, cabe mencionar que toda la población sin excepción (mayores, menores de edad, mujeres, hombres, nacionales y extranjeros), se encuentran bajo el régimen del Estado, sin embargo, no son todos ellos los que participan en la elección primaria de los órganos, si no que son tan sólo aquellos que tienen capacidad legal.

---

---

Sin embargo, dentro del grupo que tiene la capacidad para elegir a sus representantes por regla general no todos están de acuerdo en elegir por unanimidad a dicho representante, si no por el contrario, algunos desean a cierta persona y otro u otros grupos a otra u otras. Por tal motivo, el sistema Democrático admite como "voluntad general" la *voluntad de la mayoría*, misma que se da a través de:

- a) SUFRAGIO. Que podemos definirla como ..."la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos". <sup>11</sup>

En ese sentido, podemos señalar que *la voluntad de la mayoría* la constituye la suma total del recuento de cada uno de los sufragios obtenidos en una votación realizada.

Por lo antes manifestado podemos señalar que la voluntad general nunca o en raras excepciones podrá ser unánime, sin embargo, lo anterior no resta validez a una Democracia, pues para ello se creó el principio de mayoría, mismo que ya fue tratado en el párrafo anterior. Cabe aclarar que no va a restar validez el resultado obtenido en un proceso de elección directo o indirecto siempre y cuando todas las personas capacitadas legalmente para emitir dicho sufragio se encuentren siempre y en todo momento en igualdad de

---

<sup>11</sup> TENA, Ramírez Felipe. op cit. pág. 92.

---



condiciones para emitir su voto, por tal motivo las limitaciones pertinentes que pueden hacerse a dicho proceso deberán ser únicamente en razón de cada Estado y de acuerdo a las leyes que determinen dicha excepción, por ejemplo: por nacionalidad o capacidad legal (edad, estado de interdicción declarado por autoridad judicial, etcétera).

En tal sentido nuestra Constitución Política, en su artículo 35 en sus fracciones I y II, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos:

- I. Votar en las elecciones populares, y
- II. Poder ser votado, para todos los cargos de elección popular.

Lo que indica claramente que en el Estado Mexicano los únicos titulares del derecho a emitir el sufragio son aquellos que mantienen el carácter de ciudadanos, mismos que de acuerdo con el artículo 34 son: los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de tener mínimo 18 años de edad al momento de emitir su sufragio y, tener un modo honesto de vivir.

Anteriormente se señala que los extranjeros (aunque les afecten las leyes emitidas para regir cierta conducta en nuestro país), no les es permitido votar, lo anterior se debe a que los

---

mismos no deben intervenir en el destino de un país distinto al suyo, en virtud de que si ellos, emitieran un sufragio, y éste fuera válido, siempre la voluntad de éstos sería en beneficio del órgano representativo que fuere bueno para los intereses del país de su origen. En lo que hace a la mayoría de edad, ésta es de 18 años en virtud de que el legislador tuvo a bien considerar que a esta edad el individuo ya cuenta con la capacidad física y mental para estar en condición de ser representado por él mismo (poder distinguir qué es bueno y malo para sus intereses; cuáles negocios que a su modo de ver son buenos, o malas las inversiones ó decisiones que tome por sí mismo y no por representante alguno), y con ello poder directamente intervenir en lo relacionado a la conducción de su país. En cuanto hace al "modo honesto de vivir", es de mencionarse, que el Código Penal en su artículo 46 establece que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en el mismo sentido se dirige el artículo 62 fracciones IV y VII de la Ley Electoral Federal, al excluir los derechos políticos a consecuencia de una responsabilidad penal.

- b) **VOLUNTAD MAYORITARIA.** Que como su nombre lo indica es la decisión que toma la mayor parte de las personas que se encuentran en aptitud de emitir un sufragio, en un mismo sentido.
- 
-

mismos no deben intervenir en el destino de un país distinto al suyo, en virtud de que si ellos, emitieran un sufragio, y éste fuera válido, siempre la voluntad de éstos sería en beneficio del órgano representativo que fuere bueno para los intereses del país de su origen. En lo que hace a la mayoría de edad, ésta es de 18 años en virtud de que el legislador tuvo a bien considerar que a esta edad el individuo ya cuenta con la capacidad física y mental para estar en condición de ser representado por él mismo (poder distinguir qué es bueno y malo para sus intereses; cuáles negocios que a su modo de ver son buenos, o malas las inversiones ó decisiones que tome por sí mismo y no por representante alguno), y con ello poder directamente intervenir en lo relacionado a la conducción de su país. En cuanto hace al "modo honesto de vivir", es de mencionarse, que el Código Penal en su artículo 46 establece que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en el mismo sentido se dirige el artículo 62 fracciones IV y VII de la Ley Electoral Federal, al excluir los derechos políticos a consecuencia de una responsabilidad penal.

- b) **VOLUNTAD MAYORITARIA.** Que como su nombre lo indica es la decisión que toma la mayor parte de las personas que se encuentran en aptitud de emitir un sufragio, en un mismo sentido.
-

En tal virtud, la voluntad mayoritaria se toma como la decisión de todos, en relación que por tener dentro del aglomerado electoral diversas opiniones, tantos como partidos haya o coaliciones existan, nunca o casi nunca ese aglomerado se podría poner de acuerdo y elegir un solo representante.

Por lo anterior se puede concluir que un ... "Sistema de Gobierno es Democrático cuando el orden jurídico fundamental en que se implanta reconoce declarativamente que la soberanía reside en el pueblo, o sea, cuando en su nombre la asamblea constituyente reitera que el poder soberano a él y sólo a él pertenece" ... <sup>12</sup>, sistema que justifica su razón de ser éste un orden jurídico que proporciona igualdad para todos de elegir a la persona que los ha de representar en el gobierno.

### 3. REGIMEN REPRESENTATIVO

En cuanto hace a este tema **Hans Kelsen** nos define a la representación como aquella "...en la cual la función legislativa es ejercida por un parlamento de lección popular, y las funciones administrativa y judicial por funcionarios que son también nombrados por elección." <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> BURGOA, Ignacio. op cit. pág. 515.

<sup>13</sup> KELSEN, HANS. op cit. pág. 343

---

Por su parte **Francisco Porrúa Pérez** nos dice que en este régimen "... se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo; pero se afirma que su ejercicio es delegado por éste en los gobernantes y se limita a designarlos." <sup>14</sup>

**Tena Ramírez** sobre el presente punto establece "... que el pueblo elector (integrado por los que se llaman electores primarios) no designe directamente a sus gobernantes, si no que lo haga por conducto de intermediarios; en ese caso la elección es indirecta y tiene tantos grados cuantas son las series de electores secundarios, terciarios, etc., que median entre los electores primarios y los gobernantes. Nuestra Constitución consagra la elección directa para la designación de los miembros de Congreso y del Presidente de la República; pero hay un caso en que la designación de éste es indirecta en primer grado, y es cuando faltando el titular del ejecutivo, ... el Congreso debe nombrar al que lo reemplace..." <sup>15</sup>

Así mismo, cabe mencionar que como ha quedado manifestado en los apartados anteriores la Democracia garantiza la participación de todos los ciudadanos, sin embargo, lo anterior no indica que todos puedan realizar las funciones gubernativas, si no que, por el contrario pocas son las personas que pueden y deben realizar dichas actividades, por tal motivo el pueblo, a través de sus ciudadanos, debe designar para la realización de las funciones a

<sup>14</sup> PORRUA, Pérez Francisco. op cit. pág. 469.

<sup>15</sup> TENA, Ramírez Felipe. op cit. pág. 99.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que se alude en este apartado, a personas que los van a gobernar, dicho de otro modo, los ciudadanos de un país deberán de elegir a las personas que los van a REPRESENTAR dentro del gobierno que ha de dirigir el destino del país durante el tiempo que establezcan las leyes de dicho país.

#### 4. GOBIERNO FEDERAL EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL

"Etimológicamente, la palabra federación implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino *foedus*. *Foederare* equivale, pues, a unir, a ligar o componer." <sup>16</sup>

Sin embargo **Tena Ramírez** establece que si bien "...el federalismo sirve para centralizar poderes antes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados..." <sup>17</sup>

Por su parte **Porrúa Pérez** en lo referente al Gobierno Federal nos dice que "los estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye." <sup>18</sup>

De lo anterior podemos desprender que en el Gobierno

---

<sup>16</sup> BURGOA, Ignacio, op cit, pág. 405.

<sup>17</sup> TENA, Ramírez Felipe, op cit, pág. 108.

<sup>18</sup> PORRUA, Pérez Francisco, op cit, pág. 471.

---

Federal existen dos ámbitos de jurisdiccionales distintos, y casi siempre excluyente uno del otro, los cuales son los órganos centrales y por otra los Estados miembros, y cuya distribución de facultades entre dichos órganos se van a denominar federal el primero y regional o local el segundo.

**ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL.-** "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

**ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL.-** "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

**ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL.-** "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

---

---

**ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL.-** "El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y de las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."

**ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL.-** "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

---



De igual forma hemos de indicar que el Estado Federal ocupa un sitio intermedio entre el Estado Unitario y la Confederación de Estados, en este sentido debemos señalar que el Estado Unitario se distingue en virtud de que posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus regiones geográficas carecen de autonomía, es decir, cada comarca no cuenta con un gobierno propio; por su parte, en la Confederación, los Estados que la integran mantienen una soberanía interior y exterior, de tal manera que las decisiones de uno no afectan a los otros, si no que, para que a los demás puedan beneficiar o afectar primeramente deben de contar con la aceptación previa de cada uno de los Estados.

En tal sentido, en la Federación los estados integrados a él pierden totalmente su soberanía exterior y algunas facultades interiores, las cuales son trasladadas al gobierno central, sin embargo, aun conservan, como se ha dicho, las facultades que no se otorgan al gobierno central.

## B. EL PODER EJECUTIVO

*PODER PUBLICO:* Es la "...actividad, fuerza, energía o dinámica. Desde este punto de vista, cuando tal actividad, fuerza, energía o dinámica se despliegan por el Estados a través de sus múltiples órganos, se está en presencia del poder público que es un poder supremo de imperio, de mando o de gobierno que subordina,

---

---

somete o encauza a todos los entes individuales y colectivos que dentro del territorio estatal existen y actúan." 19

*PODER EJECUTIVO*: Es la "...función ejecutiva a través de la cual se ejerce en coordinación y en interdependencia con la legislativa y jurisdiccional, el poder público o de imperio del Estado mediante la actuación de un conjunto de órganos de autoridad estructurados jerárquicamente dentro de un cuadro unitario y sistematizado.

El *Poder Ejecutivo*, en su acepción funcional, suele adjetivarse también con la denominación de *poder administrativo*, es decir, de función administrativa del Estado. Como toda función, la administrativa o ejecutiva se manifiesta en una diversidad cualitativa y cuantitativa de actos de autoridad específicos que corresponden al tipo abstracto de *acto administrativo*." 20

*PODER EJECUTIVO*: "Dícese del poder encargado de aplicar las leyes." 21

Para Kelsen "...el *poder ejecutivo* es a menudo subdividido en dos funciones diferentes, las llamadas política y administrativa.

<sup>19</sup> BURGOA, Ignacio, op cit. pág. 721.

<sup>20</sup> BURGOA, Ignacio, op cit. pág. 722.

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española Larousse. 1ª. Edición, Larousse México 2000, pág. 239.

A la primera se refieren usualmente ciertos actos que tienden a la dirección de la administración y que, por tanto, son políticamente importantes y cuyos actos son realizados por los órganos administrativos de mayor jerarquía como el jefe del Estado y los jefes de departamentos administrativos, estos actos son de ejecución, a través de los cuales pueden bien ejecutarse normas jurídicas generales. En consecuencia, los órganos ejecutivos de mayor rango, son también actos de a través de los cuales se ejecutan normas jurídicas de carácter general. La división del poder ejecutivo en función gubernamental (política) y función administrativa, tiene, por consiguiente, un carácter más político que jurídico. Desde el punto de vista jurídico podría designarse todo el dominio del poder ejecutivo con el nombre de administración." <sup>22</sup>

Dentro del presente apartado creemos necesario mencionar que el poder público que el Estado ostenta solamente es uno sólo, por lo que está mal dicho Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en virtud de que el poder al que nos referimos es indivisible, por lo que los mal llamados poderes solamente son funciones que se desarrollan a través de los diversos actos de autoridad realizados por los distintos órganos estatales.

El Poder Ejecutivo al desarrollar su función va a realizar una serie de actos de autoridad de carácter administrativos los cuales

---

<sup>22</sup> C.F.R. KELSEN, Hans, pp. 303-304.

---

siempre van a tener las siguientes características:

- A. Son actos concretos;
- B. Particularizados; e
- C. Individualizados.

Lo anterior se traduce en que el acto administrativo se va a crear y emitir para uno o varios casos específicamente determinados, lo que denota la particularidad e individualidad de aquellos a quienes se va a aplicar, es decir, toda persona que se encuentra dentro de la encuadración del tipo a que se alude le será aplicable dicha disposición, por lo que sólo va a operar en tales casos, situaciones o personas sin que se pueda aplicar a ningún caso, persona o situación que no se encuentre dentro del ámbito concreto para el cual fue creado el acto administrativo.

## 1. UNIPERSONALIDAD DEL EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo Federal es una función administrativa que se deposita en una sola persona, que en nuestro País denominamos Presidente de la República, más sin embargo, de lo anterior no se debe entender que el poder en comento es propiamente la persona ante quien se deposita el encargo administrativo, o bien, tampoco debe entenderse como el jefe del Ejecutivo a dicha persona, si no que es el titular de la función, o bien, el depositario de la misma. Cabe mencionar que existen múltiples funciones a él

---

---

encomendadas, y que por obvias razones él no podría realizarlas sólo, por lo que tiene a su cargo la posibilidad constitucional de nombrar a los Secretarios de Despacho, que tienen a su vez la obligación de realizar una determinada función.

Esta unipersonalidad del Poder Ejecutivo la encontramos reglamentada desde nuestras Constituciones de los años de 1857 y 1917, en sus respectivos artículos 75 y 80, en donde se establece que el Poder Ejecutivo de la Federación se deposita en un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, debemos indicar que la Constitución del '17, en el principio de unipersonalidad del Ejecutivo, consolida la existencia de tres elementos:

- A) Que el Presidente de la República debe ser elegido a través de una elección popular y directa;
  - B) Que dicho nombramiento es irrevocable, lo anterior en virtud a que si es el mismo pueblo el que lo designa, no puede cualquier otro órgano del Estado remover al titular del encargo; y,
  - C) La relatividad de la responsabilidad de dicho funcionario, indica que el Presidente únicamente podrá ser sujeto a algún proceso legal sólo por los delitos denominados: traición a la patria y delitos graves del orden común.
- 
-

## 2. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE

El **ARTÍCULO 82** de nuestra actual Constitución Política establece como requisitos para ser Presidente los siguientes:

- I. "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

Mismos que a continuación se explicarán brevemente:

---

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Lo que se entiende en virtud de que una persona que no haya nacido en el territorio nacional, en un momento dado puede tener intereses contrarios a los del País que se dirige, además que para poder ser titular de un cargo de elección popular debe, primeramente, ser titular de un derecho, es decir, en el presente caso, tener facultad jurídica de poder hacer uso de sus derechos políticos, en este caso el poder votar y ser votado (derecho-obligación de un ciudadano). En cuanto hace que el Presidente deba ser hijo de padre o madre mexicanos se justifica en el sentido de que ... "la historia nacional ha demostrado que entre los hijos de extranjeros, así sea tan sólo uno de ellos, existe indudable proclividad hacia el país de origen de los padres"...<sup>23</sup>, en tal sentido en mi pobre opinión debería ser obligatoria la nacionalidad mexicana para ambos padres en el caso de llegar a ser Presidente de la República.

- B) Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

La justificación de la edad antes señalada se basa en el hecho de que al llegar a la misma la persona ya tiene un alto

---

<sup>23</sup> BURGOA, Ignacio. op cit. pág. 387.

---

grado de experiencia y madurez, por tal motivo puede desempeñar su encargo de una manera responsable y atinada en sus decisiones.

- C) Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

En cuanto hace al presente requisito, señalaremos que a opinión nuestra es un plazo exageradamente corto, pues en el lapso de un año anterior al día de la elección, es imposible que una persona tenga de una manera clara la problemática que exista en el país que va a dirigir, sin contar con las salidas del país que dicha persona haya tenido, pues el precepto indica que la ausencia no siendo mayor a treinta días, la misma no interrumpe la residencia, lo cual señala que no importa las veces que dicha persona salga del país siempre y cuando su ausencia no sea mayor de 30 días como se ha dicho, sin embargo, lo anterior no manifiesta siquiera que esa ausencia se puede contabilizar día a día por la veces que salga del país, sino por lo contrario, de la simple lectura se desprende que dichos días deberán ser ininterrumpidos para que entonces proceda la declaración de que la persona ha interrumpido su residencia y entonces no poder ser candidato a Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, lo que trae una vez más el

---



desconocimiento a ciencia cierta de la problemática social que una vez en la presidencia se pretenda atacar.

- D) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Es fácil deducir el motivo de que uno de los requisitos para poder llegar a ser el Presidente de la Nación es el no pertenecer al estado eclesiástico, o bien, no ser ministro de algún culto, lo cual radical en virtud de que primeramente el carácter de nuestro Estado es el de ser laico y por un segundo motivo es lógico, así mismo, en razón de que una persona que pertenezca a cierto tipo de grupo siempre se va a inclinar a ciertos intereses en este caso religiosos, o bien, porque puede obedecer la consigna de los altos mandos de la iglesia, cuyas acciones y soberanía del Estado como consecuencia lógica se regiría mediante un poder externo el cual podría ser el Papado.

- E) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

Lo anterior se debe básicamente que al pertenecer al ejército la persona que se propone ser Presidente, puede en un momento hacer uso de esas fuerzas armadas para influir en el resultado y obtener a su favor las elecciones que se hubieren realizado con tal motivo.

---

---

- F) No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes al día de la elección.

Esta prohibición es análoga a la explicación anterior en virtud de que lo que se intenta es tener unas elecciones que sean imparciales, entre los competidores, y que ninguno de ellos use a su conveniencia los mecanismos públicos.

- G) No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (... "El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto").

La histórica de nuestro país nos ha enseñado que cuando una persona ya fue Presidente de la República en el siguiente periodo al contender por la presidencia él mismo siempre ha salido electo, lo anterior en virtud de que ha hecho uso de todos los mecanismos que conforman la maquinaria gubernativa a su favor, no siendo justa la contienda, lo que se busca al realizar dicha prohibición. A más de que garantiza el principio constitucional de la no reelección.

---

---

### 3. NO REELECCIÓN

Primeramente debemos indicar que el artículo 83 de nuestra Constitución Política, indica que el Presidente de la República durará en su encargo durante 6 años. Por tal motivo dicho periodo no podrá extenderse ni por el contrario ser menor, sin embargo, en este último supuesto si puede, en cierto momento, variar (lo que analizaremos en el momento que veamos los tipos de Presidentes).

Continuando con el estudio en cuestión, diremos que la historia de nuestro México ha demostrado el por qué nuestro primer mandatario no debe permanecer eterno o por periodos continuos en el poder, lo anterior en virtud de que cuando se han presentado estos tipos de regímenes básicamente encontramos los siguientes elementos:

- ◆ Falta total o limitada de autodeterminación del pueblo para elegir a sus gobernantes;
  - ◆ Sufragio nulo o controlado por la persona que ostenta el poder;
  - ◆ Gasto excesivo en el presupuesto Federal para mantener un ejército considerable;
  - ◆ El pueblo se encuentra sojuzgado al capricho de los gobernantes;
  - ◆ No existe libertad de prensa, ni derecho a manifestarse libremente;
  - ◆ El cambio de Gobierno sólo se da a través de levantamientos armados; y
- 
-

- ◆ El poder en cuestión se lleva al extremo de ser éste una Monarquía y no una República, como lo establece nuestra Carta Magna.

Como un claro ejemplo de estos Gobiernos lo vemos reflejado en el periodo denominado el Porfiriato, mediante el cual el Presidente Porfirio Díaz se mantuvo en el poder por un tiempo aproximado de 30 años, en el que todas las instituciones sociales sufrieron grave deterioro, entre los cuales podremos nombrar la dignidad misma de los obreros y campesinos, sin mencionar que no existía salario para ninguno de ellos, ya que el denominado pago se hacía mediante vales los cuales eran canjeables sólo en la tienda de raya de la propia finca, fábrica o empresa, tal es el caso de los enequeneros en Yucatán, en donde los hacendados realizaban el pago por el trabajo realizado mediante vales que solo podrían canjear por mercancías y productos dentro de las propias tiendas de rayas que existían en la misma hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores del '17 acertadamente prohibieron estrictamente la reelección del Presidente.

Sin embargo, también podemos mencionar a manera de conclusión que ... "la permanencia indefinida o largamente prolongada en el poder transforma a los gobernantes en tiranos y destruye el funcionamiento normal de las instituciones, sujetando a

---

los pueblos a la voluntad arbitraria de un sólo individuo. Y cuando no son las leyes las que establecen expresamente la No Reelección, son las tradiciones de los pueblos mismos las que exigen, como válvula de seguridad, el cambio frecuente de autoridades".<sup>24</sup>

Aunado a lo anterior debemos aclarar que de conformidad con el artículo 83 Constitucional la persona que haya sido Presidente, sea cual sea el tipo, no podrá jamás volver a serlo.

#### 4. DIVERSAS CLASES DE PRESIDENTE

Por diversas clases de Presidentes, no debemos entender que existen distintas especies de órganos presidenciales, ya que si así fuera rompería con el principio de la unipersonalidad antes aludido, por tal sentido con el término de diversas clases de Presidentes debemos solamente englobar los casos de ausencia o falta (del Presidente-persona) ya que en términos lógicos el Presidente-órgano, jamás debe de dejar de existir, por tal motivo se plantean los siguientes casos:

a) Faltas absolutas:

Estas faltas sólo pueden proceder por renuncia del cargo, muerte del Presidente de la República, o bien, por la no presentación del Presidente electo o de la no verificación ni

---

<sup>24</sup> BURGOA, Ignacio. op cit. pág. 761.

---

declaración de la elección respectiva antes del primero de diciembre de cada año, tal y como lo indican los artículos 84 y 85 párrafo primero de nuestra Constitución Política.

Para el caso de falta por muerte de Presidente o renuncia del mismo, antes o durante los dos primeros años de su mandato, así como en caso de la no presentación del Presidente electo, o bien, de la no verificación y declaración de elección presidencial, y si el Congreso estuviera en sesión, se constituirá inmediatamente el Colegio Electoral, y asistiendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un *Presidente Interino* (artículo 84, primer párrafo). Esta persona durará en su cargo hasta que se haya designado popularmente la persona que ha de concluir el periodo presidencial, dicha elección debe ser convocada por el mismo Congreso, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y el día de elección, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

Por otro lado, si la falta absoluta se presenta durante los últimos 4 años del periodo presidencial respectivo, el Congreso de la Unión debe nombrar a la persona que deba de concluir dicho periodo y tendrá el carácter de *Presidente Sustituto*.

---

Si la falta de Presidente se presenta cuando el Congreso de la Unión se encuentre en receso, la Comisión Permanente debe designar a un *Presidente Provisional*, quien deberá estar en funciones hasta que se nombre al Presidente Interino o el Sustituto por el Congreso.

b) Faltas temporales:

Este tipo de ausencia se presenta siempre que el Jefe del Ejecutivo tenga que abandonar sus funciones, previa autorización del Congreso de la Unión, existiendo dos tipos de ausencia temporales, las cuales son:

1.- Si la falta es menor de treinta días el Congreso de la Unión o, en su caso, la Comisión Permanente, nombrara un Presidente Interino para que ocupe el cargo por el tiempo que dure la ausencia del Presidente Electo (artículo 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

2.- En caso de que la falta sea mayor de treinta días, únicamente el Congreso deberá designar al Presidente Interino, y para el caso de que el mismo no se encuentre en sesión, la Comisión Permanente lo deberá convocar a sesión extraordinaria.

---

---

De lo antes mencionado podemos concluir que existen cuatro tipos de presidentes: *el Constitucional, el Sustituto, el Interino y el Provisional*. El primero se elige a través de elecciones populares por un período de seis años, o bien, para complementarlo si la ausencia se presenta durante los primeros dos años del mandato; el Sustituto, se designa por el Congreso para concluir el periodo si la falta se presenta después de los dos años antes aludidos; el Interino lo nombra el Congreso con la finalidad de que ocupe el cargo de Presidente hasta en tanto no se elija a la persona que ha de concluir el periodo respectivo, así como el que nombra él mismo o la Comisión permanente a fin de que cubra las ausencias temporales. Así mismo, el Presidente Provisional lo nombra la Comisión en tanto se formula por parte del Congreso los nombramientos de Presidente Interino o Sustituto, según sea el caso.

## C.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### 1. FACULTAD DE PROMULGAR LEYES DEL CONGRESO

En el presente apartado primeramente debemos de mencionar que un acto legislativo concluye cuando la ley que fue emanada del Congreso ya no puede ser objetada por el Poder Ejecutivo, y como consecuencia lógica dicho acto administrativo es ahora considerado

---



como definitivo, sin embargo y para que dicho acto sea obligatorio, es necesario que se realice la promulgación del mismo.

El vocablo "... promulgar (pro vulgare) significa etimológicamente llevar el vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una Ley..."<sup>25</sup> por lo que generalmente el término promulgar se confunde con la publicación, sin embargo ambos conceptos se pueden distinguir de conformidad con lo siguiente: a) por medio de la promulgación el Poder Ejecutivo mediante su titular autentifica la existencia de la ley, ordena la publicación así como su cumplimentación, por lo que la misma se hace ejecutar en caso de su no obediencia, cuyo carácter coercitivo no tenía antes de pasar de la jurisdicción del Congreso a la del Ejecutivo, sin embargo, cabe mencionar que aun la ley no es obligatoria para la generalidad, hasta en tanto la existencia de la misma sea notificada a dicha generalidad. En consecuencia de lo anterior la Publicación es el acto con el que cuenta el Poder Ejecutivo para hacer del conocimiento de la población una ley que ya fue previamente votada y promulgada, y que una vez que sea notificada dicha ley, entonces se presume que la generalidad es ya conocedora de la misma.

Nuestra Carta Magna no se refiere a lo que es la publicación, sin embargo, la práctica ha implantado que la promulgación expedida por el Presidente de la República se realice mediante un

<sup>25</sup> TENA, Ramírez Ignacio. op cit. pág. 461.

decreto, por el cual se hace del conocimiento a los habitantes que el Congreso de la Unión ha expedido una ley, misma que ordena dicho órgano que se imprima, se publique y se cumpla.

En tal orden de ideas la promulgación entre nosotros reúne las características de ser un acto por medio del cual el Ejecutivo autentifica implícitamente la existencia y regularidad de la ley y, así mismo, ordena su publicación y cumplimentación.

## 2. FACULTAD DE EJECUTAR LEYES DEL CONGRESO

La faculta que tiene el Poder Ejecutivo relativa a la ejecución de las leyes que emite el Congreso la podríamos señalar como todos aquellos actos encaminados para hacer efectiva una ley, en casos concretos, cuyos actos comienzan después de lo que sería la promulgación, y los cuales se van a desarrollar mediante un procedimiento que se encomienda a las distintas oficinas del Ejecutivo, cuyos actos culminan en la obligación material del cumplimiento de dicha ley al ciudadano que en un primer momento no haya querido acatar el ordenamiento jurídico.

Así pues, para mayor comprensión del presente tema es necesario analizar todas y cada una de las diversas etapas del proceso legislativo las cuales son:

A) Iniciativa,

---

---

- B) Discusión,
- C) Aprobación,
- D) Sanción,
- E) Publicación, e
- F) Iniciación de la vigencia.

A) *INICIATIVA DE LEY*: La iniciativa es el acto mediante el cual determinados órganos del Estado presentan a consideración del Congreso de la Unión un proyecto que se a creado a fin de hacer valida una ley. Cabe mencionar que el derecho para iniciar leyes o decretos no puede ser utilizado como arriba se dijo por cualquier persona u órgano, sino que, la propia Constitución nos indica quienes son los órganos facultados para ello. Por lo que el artículo 71 nos preceptúa:

**ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL.-** "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Así mismo, el artículo en comento sigue mencionando que:

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los

---

mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates."

B) *DISCUSION*: A la discusión la vamos a considerar como el acto que por el cual las Cámaras deliberan para estar en actitud de poder decidir si una iniciativa deba o no ser aprobada. Cabe señalar que toda iniciativa debe ser discutida por ambas Cámaras, siempre y cuando la materia y la resolución de que se trate no deba ser exclusiva de una de ellas, y se actuará de conformidad con el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y el modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Las iniciativas o formación de leyes y decretos podrá comenzar en cualquiera de la Cámaras, siempre y cuando no sea en materia de empréstito, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, ya que estas iniciativas deberán discutirse primeramente en la Cámara de Diputados. Por último debo mencionar que a la Cámara en donde primeramente se discute una ley o decreto se denomina Cámara de origen y la otra como Cámara revisora.

C) *APROBACION*: Es el acto por el cual se le da el visto bueno por parte de ambas Cámaras al proyecto de ley y cuya aprobación puede ser total o parcial.

---

---

D) *SANCION*: Es la aceptación que emite el Poder Ejecutivo a una iniciativa y deberá ser posterior a la aprobación que realizan ambas Cámaras.

El Presidente de la República a su vez puede negar su sanción a un proyecto a lo que se le conoce como el derecho de veto.

E) *PUBLICACION*: Una vez que la ley ya fue aprobada y sancionada se tiene que hacer del conocimiento a las personas que deban de cumplirla y cuya publicación se realiza a través del Diario Oficial de la Federación, o en los diarios y Gacetas Oficiales de los Estados de conformidad con la jerarquía de la ley o decreto.

G) *INICIACION DE LA VIGENCIA*: "En el derecho patrio existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y sincrónico. Las reglas concernientes a los dos las enuncia el artículo 3° del Código Civil del Distrito Federal. Este precepto dice así: Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general obliga y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etcétera, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior,

---

---

transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”<sup>26</sup>

El plazo que existe entre la publicación y la vigencia de la ley es precisamente para que las personas a quienes sea obligatoria conozcan y por ende obedezcan la misma y se le conoce con la terminología de *vocatio legis*.

Por su parte el sistema sincrónico, es aquel en que la ley, reglamento o circular establece el día en que entrará en vigor, con la condición de que la publicación sea anterior a esa vigencia.

Para finalizar con el presente tema, cabe mencionar que el artículo 89 fracción primera de nuestra Constitución nos señala que:

**ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL.-** “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

**Fracción I.** Promulgar y ejecutar las leyes, que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”

---

<sup>26</sup> GARCIA, Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. 1ª edición, Porrúa México 1940, pág. 57.

---

### 3. FACULTAD REGLAMENTARIA

**ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL.-** "Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los órganos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal."

Es de señalarse que a pesar de que la propia Carta Magna no establece literalmente esta facultad a favor del Jefe del Ejecutivo, la misma se desprende de la simple interpretación que se haga del párrafo que señala que el Presidente de la República Mexicana

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tiene la facultad de "proveer lo necesario en la esfera administrativa para la exacta observancia de las leyes" (artículo 89, fracción I), por tal motivo la doctrina y la jurisprudencia han justificado la existencia de esta facultad de reglamentar en virtud de que la propia Constitución no rechaza la misma, sino que, al contrario admite implícitamente la existencia de los reglamentos a fin del papel tan importante que juegan en un régimen constitucional, a más de que el artículo 92 señala que los reglamentos existen lo que presume que se puede hacer uso de ellos a fin de que se observen cada una de las leyes que sean emitidas por el Congreso de la Unión.

Haciendo un poco de historia debemos mencionar que todas las Constituciones que precedieron a la del '57 establecieron la facultad que tiene el Presidente de la República para poder expedir reglamentos, sin embargo, de todas ellas podemos indicar que la que estuvo más acertada es la centralista del '43, ya que la misma establece la facultad de expedir órdenes y dar reglamentos que sean necesarios para la debida ejecución de las leyes, con la restricción de que las mismas no puedan ser alteradas, o bien, modificadas, también podemos indicar que tiene una gran ventaja sobre las de '24 y '36, en razón de que la del '43 sólo autoriza la reglamentación de leyes, mientras que las dos antes citadas permitían, en su momento, la reglamentación de la propia Constitución, cabe señalar que otra ventaja que se encuentra en la del '43 es que ésta no permite que los reglamentos alteren o modifiquen la Constitución. Sin embargo y a pesar de lo importante

---



que resulta la presente facultad para el desempeño óptimo de la función del ejecutivo la Constitución del '57 suprimió dicha facultad, sin embargo, los constituyentes del '17 "...la aprobaron sin discusión y por unanimidad de votos..."<sup>27</sup>

Una vez planteada la necesidad de la existencia de la facultad reglamentaria se debe señalar que la última parte del artículo 89 en su fracción I, establece que dicha prerrogativa única y exclusivamente será utilizada en las leyes que emanen del Congreso de la Unión, por lo que como ya se ha señalado no debe entenderse que de acuerdo con la presente facultad el Jefe del Ejecutivo tendrá el derecho de reglamentar preceptos de la Constitución, tampoco puede utilizarse esta facultad independiente de toda ley, ya que el propio precepto indica la subordinación a ésta, sin embargo, podemos encontrar su excepción en los reglamentos de policías los cuales son autónomos.

La subordinación del reglamento a la ley se debe básicamente a que el reglamento persigue la ejecución de la ley, por lo que el reglamento no puede exceder el alcance de la misma ni contrariar su contenido. El reglamento como la ley es de carácter general y abstracto el cual si no es observado puede bien ser sancionado en forma coercitiva y se comprende que siendo el ejecutivo el órgano encargado de ejecutar las leyes tenga toda una serie de amplias facultades a fin de desarrollar de la mejor manera su función, a más

---

<sup>27</sup> Diario de los debates. Tomo II, pág. 463.

---

de que siendo el órgano que las ejecuta es él el que tiene el verdadero conocimiento de las necesidades y conflictos que existen para su observancia lo que trae como consecuencia que tenga un elemento de auxilio a fin de hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas que emita el Congreso de la Unión, por otro lado la ley en un momento no puede adaptarse a la realidad de un lugar y en un tiempo determinado, sin embargo, el reglamento puede suplir dicha deficiencia, he ahí que esta facultad tenga su razón de ser.

Ahora bien, todo ello se refleja en la actualidad en el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra vigente y que a la letra dice: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas".

#### 4. INDULTOS

La fracción XIV del artículo 89 Constitucional faculta al titular del Poder Ejecutivo el poder otorgar, de conformidad con las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

---

De lo anterior podemos determinar que el indulto consiste básicamente en el perdón que hace el Ejecutivo de una pena impuesta por sentencia definitiva e irrevocable.

Como ya se ha dicho el indulto se concede por el jefe del Ejecutivo de conformidad con las leyes, por lo que dicha facultad no es un poder discrecional ni arbitrario, un ejemplo de cuando dicho titular puede bien conceder el mencionado indulto es cuando el sentenciado haya prestado servicios importantes a la nación; sin embargo y en caso de excepción a que la presente facultad no se aplica de manera discrecional, se establece que en caso de delitos políticos el Presidente si puede de manera discrecional otorgar o no dicho beneficio a favor de un reo.

## 5. FACULTAD PARA DECRETAR

El Ejecutivo Federal también tiene la facultad para decretar que la misma Constitución le otorga, en el artículo 92. La función que se menciona se le concede para que el Presidente Federal pueda regular la materia administrativa, conjuntamente con el Reglamento. Así pues, el Presidente tiene alternativas legislativas para poder realizar su función, sin que se afecte su esfera de funcionalidad.

---

---

La materia administrativa tiene como campo de trabajo al acto jurídico, y a la misma función administrativa, que son a su vez el núcleo de acción del ejecutivo Federal y de los sujetos auxiliares de éste, y por éstos se entienden a las secretarías de estado y a la consejería jurídica en la actualidad.

Para la relación de trabajo y creación de los órganos administrativos, el Ejecutivo federal utiliza al decreto, así también para determinar su actividad y funcionalidad.

---

---

# *CAPÍTULO II*

## *FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA*



## CAPITULO II. FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA

### 1. FACULTAD DE NOMBRAMIENTO

De conformidad con el artículo 89, fracciones II, III, IV, V y IX de la Constitución Política, el Presidente puede libremente nombrar a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República y a los Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, Coroneles y Oficiales Superiores de tales cuerpos armados, empleados superiores de Hacienda y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, y para que el nombramiento surta sus efectos jurídicos se requiere la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente.

El Ejecutivo Federal tiene a su favor la facultad de nombramiento con la cual decide quién o quiénes serán sus sujetos auxiliares, con el fin de llevar a cabo su facultad administrativa, así pues está facultado para ubicar dentro de las secretarías de estado a las personas que considere tengan capacidad, y conocimiento en el ámbito de la administración, y ello se debe a que el Presidente no es perito conocedor de todas las materias que integran el campo administrativo, y tiene necesidad de apoyarse en aquellas personas

---

que si lo son, esto tiene como propósito que se cumplan las alternativas de capacidad que la administración requiere, pero no se debe olvidar que la responsabilidad del buen funcionamiento de los órganos administrativos la tiene el mismo Presidente, pues las Secretarías de Estado no tienen personalidad jurídica propia ya que asumen la del Estado.

## 2. FACULTAD DE REMOCIÓN

Tales facultades las ejercita el Presidente de la República en los casos de los Secretarios de Despacho, propone al Procurador de la República, Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, siempre y cuando exista una causa justificada para ello, tal y como lo ordena el artículo 123 apartado B en su fracción IX, en relación con la fracción II y IX del artículo 89, ambos de la Constitución antes aludida, así mismo esta facultad le permite que en cualquier momento pueda separar de su cargo a sus sujetos auxiliares, siempre que la causa que lo justifique sea suficiente, lo que quiere decir que no basta un capricho del Ejecutivo Federal, pues la remoción como el nombramiento de los sujetos auxiliares tendrá que ser revisado por el órgano legalmente investido de facultades por la Constitución para ello, y esto presenta una limitación importante en la actividad de decisión del mismo Ejecutivo.

---

---

Cuestión que resulta de cierto modo un acierto por parte del Poder Constituyente, pues al crear la Constitución manifestó su intención de proteger a las autoridades nombradas por el Ejecutivo, tanto en materia interna (secretarios de estado, consejero jurídico), como en materia externa (agentes diplomáticos, cónsules), y con ello se asegura de cierto modo la permanencia de estos empleados públicos en sus puestos, con lo que se presume tienen seguridad en su actividad, y con ello pueden ejercitar sus funciones de manera normal.

### 3. FACULTAD DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

La presente facultad la va a tener el Presidente de la República en virtud de que él es el Jefe del Ejército, Guardia Nacional, Armada y Fuerza Aérea, a fin de afrontar los peligros que atenten en contra del Estado Mexicano, territorio y población, que pudiera provenir de cualquier país o de algún grupo de personas, ya sean éstas de nacionalidad mexicana o extranjera, por tal motivo tendrá a la vez la facultad de declarar la guerra en nombre de México, previa ley que expida el Congreso de la Unión mediante la cual se autorice dicha declaración (artículo 89 fracciones VI, VII y VIII), así también se le permite hacer frente a todo conflicto que ponga a la sociedad en grave peligro según lo establece el artículo 29 Constitucional que a la letra dice, "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente

---

---



de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para ser frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Esto desde luego presenta otra limitación a las funciones del Ejecutivo Federal, pues no se le permite que realice acto alguno en defensa de la seguridad nacional, sin que se verifique el acuerdo colectivo a que hace mención el artículo en comento.

El acuerdo colectivo debe ser tomado por las autoridades a que se refiere el 29 Constitucional, pero aprobado por el Congreso lo que vuelve a poner de manifiesto la alternancia en las decisiones por parte de los Poderes Federales.

#### 4. FACULTAD EN MATERIA DIPLOMÁTICA

El Presidente es considerado el Director de la Política

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nacional e Internacional, en tal sentido le incumbe definirla, dictando las medidas que considere pertinentes para establecer y preservar las buenas relaciones de nuestro país con los países del resto del mundo, persiguiendo siempre el respeto a la independencia, libertad y dignidad de cada uno de los países incluyendo al nuestro, buscando, así mismo, el fomento del intercambio comercial a través de tratados y convenios cuya aprobación incumbe al Senado (artículo 76, fracción I y 133 Constitucionales).

Los artículos en comento se refieren a la necesidad que existe por parte del Presidente de la República de poner a consideración del Senado las decisiones tomadas por el Ejecutivo a través de los tratados, ya que éstos deben ser ratificados o aprobados por el Senado a fin de que se elevan a ley suprema.

Sin embargo, es conveniente determinar que los tratados no se encuentran a la par de la Constitución, pues ella da las bases para su nacimiento y su ratificación, para que puedan ser aplicados dentro del territorio nacional, y para que se cumplan en términos que la misma ley establece, además es determinante considerar que la función diplomática que tiene el Ejecutivo Federal la traslada al secretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con ello el secretario de dicho organismo se convierte en el jefe de la misión diplomática, y sin embargo, el responsable diplomático ante el mundo y ante la nación es el propio Ejecutivo Federal.

---

## 5. FACULTAD DE RELACIÓN POLÍTICA

La interdependencia que tiene el Presidente con el Congreso de la Unión en la doctrina del Derecho Público se le ha denominado "Políticas", las cuales se producen en virtud de los distintos actos que en el desempeño de sus atribuciones realiza el funcionario en cita, principalmente aquellas que realiza frente al Congreso, o bien, a alguna de las Cámaras que lo componen o, en su caso, con la Comisión Permanente, entre dichos actos destacan los que consisten en iniciativas de leyes, veto de leyes, o bien, la excitativa a dicha Comisión para que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias. (Artículo 89, fracción XI).

El Ejecutivo Federal además de la función administrativa, tiene funciones políticas que debe realizar, y para ello tiene la necesidad de trabajar al lado del Congreso de la Unión, como es el caso de la aprobación del acuerdo colectivo, la primera parte de la creación de las leyes, que consiste en la iniciativa del proyecto de ley, la discusión y la aprobación también del proyecto, porque es aquí en donde tiene participación el Poder Legislativo permanente, ya que las siguientes tres fases le corresponden al Ejecutivo Federal, las que consisten en la sanción, publicación e iniciación a la vigencia, es decir, en la creación de la ley se relacionan ambos Poderes con el fin de cumplir con la constitucionalidad del proceso de creación de la ley, entendiendo por ésta a toda norma jurídica que nace vía

---

---

proceso legislativo, y al mismo tiempo que se impide la inconstitucionalidad de la ley.

## 6. FACULTAD EN RELACIÓN CON LA JUSTICIA

El artículo 89 en su fracción XII señala que es obligación del Presidente de la República facilitar al Poder Judicial los auxilios que sus órganos necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones, dichos auxilios pueden, en su caso, consistir en el apoyo de diligencias con fuerza pública, para que los jueces o los tribunales puedan en su momento hacer cumplir las resoluciones por ellos emitidas en forma coactiva.

Además de que le corresponde al Presidente conceder indultos a favor de reos que hayan cometido algún delito del orden Federal, al cual se denomina *indulto por gracia* (mismo que no debe confundirse con el que se otorga en virtud de los servicios importantes prestados a la nación).

## 7. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Este renglón de facultades es el más amplio, en virtud de que en el mismo se engloban todos los elementos necesarios a fin de proveer y hacer cumplir en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes que emanen del Congreso de la Unión, a

---

---

través de la formulación de parte del Titular del Ejecutivo de normas jurídicas abstractas, generales e impersonales que en cada norma de la Administración Pública.

En tal sentido, el Presidente tendrá la facultad Constitucional para emitir acuerdos, decretos o resoluciones, las cuales tendrán un carácter concreto, individualizado y particularizado, a fin de hacer cumplir las disposiciones jurídicas que del Congreso emanen; en tal sentido radica el verdadero ámbito de la esfera de competencia de la presente facultad constitucional a favor del Presidente de nuestra República, lo anterior en consideración de que este ámbito abarca todos los ramos de la administración, así mismo y como causa-efecto de que el Congreso legisle sobre determinada materia administrativa, el Presidente a su vez podrá emitir las disposiciones correspondientes con la intención de ejecutar y hacer cumplir las leyes emanadas por dicho Órgano Legislativo.

La materia administrativa se encuentra determinada en materia federal según lo establece el artículo 90 Constitucional en los siguientes términos: "La administración pública federal será centralizada y para estatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la inversión del Ejecutivo Federal en su operación.

---

---

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Además, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1982, en su artículo 1 establece que la administración pública central, se encontrará integrada por la Presidencia, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica, evitando desde mi punto de vista a los Departamentos Administrativos, ya que éstos dejaron de existir a partir de 1997, cuando el Departamento del Distrito Federal desaparece, al dejar de existir el Regente, y conformarse el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Y como organismos paraestatales se establecen los órganos descentralizados, las empresas públicas, los fideicomisos, las instituciones nacionales de crédito, entre otros.

## 8. FACULTAD PARA EXPULSAR EXTRANJEROS

Esta facultad se ve implantada en el artículo 33 de nuestra ley suprema, la cual nos indica que el Ejecutivo de la Unión tiene el derecho exclusivo para hacer salir de nuestro país a cualquier extranjero que él considere indeseable, en atención a que los actos que éste realice atenten contra la dignidad, seguridad y soberanía de dicha Nación, sin la necesidad de implantar previo juicio a su decisión, a demás de que dicha facultad niega el derecho a los extranjeros a inmiscuirse en asuntos políticos, en tal sentido quien permanezca en el territorio nacional y no acate esta disposición

---

---

deberá ser reportado a su país de origen, con fundamento en lo dispuesto con antelación.

Dicha facultad no es violatoria de los artículos 1° y 14 constitucionales que a la letra dicen:

**ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL.**- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece", este precepto no es violatorio al ejercer la facultad determinada por el artículo 33 Constitucional, ya que el mismo establece a contrario sensu que las garantías si pueden suspenderse o restringirse cuando lo establezca de ese modo la Constitución.

**ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL,** párrafo segundo.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", esto no es aplicable al extranjero que se considera ingrato, pues ejerce actos que ponen en peligro la estabilidad del territorio del Estado que permitió su internación, sin exigirle condición alguna para ello fuera del cumplimiento de las normas jurídicas que tienen aplicación dentro

del mismo, y que le benefician a él y a la población en cuanto a su seguridad.

## 9. FACULTAD EXPROPIATORIA

El **ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL** establece que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, y le permite al Estado otorgarle al particular la propiedad privada, sin embargo, el mismo Estado se ha creado para sí un mecanismo para recuperar las tierras que le proporcionó al particular, y éste se denomina acto expropiatorio, que es la forma de despojar legalmente el Estado al particular de sus bienes ya sean muebles o inmuebles por existir utilidad pública, a cambio de una indemnización que legalmente el Estado debe pagar al propietario del bien despojado o al poseedor.

## 10. FACULTAD EN MATERIA AGRARIA

Al Presidente de la República Mexicana como primer mandatario incumbe así mismo, junto con las anteriores facultades, la de emitir resoluciones que cuenten con el carácter de definitivas, entre las cuales podemos destacar aquellas en las que se establecen las dotaciones de tierras y aguas a favor de núcleos de poblaciones que aun no cuenten con ambas o alguna de ellas, sin embargo en la actualidad el Estado no se encuentra en

---

---



posibilidades de dotar de tierra a los núcleos de población, pero sí permite la creación de los ejidos siempre que los particulares proporcionen la tierra, de la cual son dueños, y lo que ganarán con ello los particulares es que su tierra tenga como características que sea inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, y con ello aseguran la tenencia de la misma.

---

---

# *CAPITULO III*

## *LIMITACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL*



## CAPITULO III. LIMITACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

### A. ANALISIS DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

El artículo 89 constitucional presenta dentro de su contenido las limitaciones que tiene el Ejecutivo Federal, para realizar su función tanto política como administrativa al establecer:

**ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL.-** "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
  - II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
  - III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;
- 
-

- IV. Nombrar, con aprobación del senado, los coroneles y los demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;
  - V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;
  - VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
  - VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
  - VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
  - IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
  - X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del
-

Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
  - XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
  - XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación;
  - XIV. Conceder, con forme a las leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
  - XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores, o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
-

- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión permanente;
- XVII. Derogada;
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Derogada;
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

## 1. ANÁLISIS DE LA FRACCION I

**ARTICULO 89 fracción I.** "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Las leyes del Congreso de la Unión que se realicen dentro de este órgano tendrán necesariamente que ser aprobadas por el Ejecutivo Federal para que tengan aplicación dentro del territorio

---

nacional, es decir, una vez que el Congreso de la Unión realice las tres primeras fases del proceso legislativo, el proyecto de ley será enviado al Presidente de la República para que sea éste quien lo sancione, lo que quiere decir que lo apruebe, y al hacerlo el proyecto de ley sufrirá la metamorfosis de proyecto a ley pero sin vigencia, pues aun no ha sido dada a conocer a los particulares que la han de cumplir, y esto resulta de gran importancia pues aquí se observa la conexión que tiene el Legislativo con el Ejecutivo en la creación de la ley, sin embargo, no todas las leyes que llegan al Ejecutivo Federal tenderán a ser aprobadas, ya que el Presidente puede vetarlas y entonces el proyecto seguirá siendo proyecto, desde luego que para que el Ejecutivo lo haga tendrá que fundar y motivar el por qué no aprueba el proyecto, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 Constitucional que determina la garantía de legalidad de la siguiente manera en su párrafo primero que a la letra dice "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A demás de que se le exige al Ejecutivo Federal que cumpla con el principio de legalidad que establece, lo que no tienen legalmente facultado las autoridades por la ley lo tienen prohibido, en este sentido el Presidente de la República no puede negar la aprobación de un proyecto por capricho, gusto o ignorancia, lo que

---

---

resulta lógico si se considera el trabajo legislativo que tiene que realizar el Poder que lleva ese nombre.

De lo anterior se desprende que el titular del Ejecutivo en el ámbito legislativo tiene la necesidad de precisar la aceptación o la no aceptación de un proyecto ante el Poder Legislativo permanente.

## 2. ANÁLISIS DE LA FRACCION II

**ARTICULO 89 fracción II.** "Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes".

Esta fracción desde luego es engañosa ya que a letra de las fracciones III y IV del mismo artículo 89, se establece que el Ejecutivo Federal para hacer los nombramientos a que hace mención la fracción segunda que se comenta, deberá solicitar la aprobación del Senado, y con ello se establece que no puede de manera directa hacer los nombramientos, pues está supeditado a que el Senado apruebe tanto a los agentes diplomáticos y a los agentes consulares, por lo tanto esta función que en primera instancia le corresponde al Ejecutivo Federal está limitada a la condición del Senado, en consideración el Ejecutivo no tiene libertad de nombramiento, sino que propone pero no determina. En lo que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



se refiere a los empleados superiores de Hacienda tampoco el Ejecutivo está facultado para realizar unilateralmente la designación, pues requiere la aprobación del mismo Senado, con lo que se le incorpora otra limitación al Presidente de la República para ese nombramiento.

### 3. ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN III

**ARTICULO 89 fracción III.** "Nombrar los ministros agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado".

Esta fracción marca otra limitación a las facultades del Ejecutivo Federal, al establecer que el Presidente puede proponer a los ministros pero no los puede imponer, ya que el Senado tiene la facultad de ser considerado para aprobar la designación realizada por el Ejecutivo. Esta fracción no permite duda alguna de la participación del órgano Legislativo en la determinación de las personas que asumirán el cargo de ministros.

En lo que respecta a los agentes diplomáticos y cónsules ya quedó establecido en el punto que antecede la participación del Senado en la designación.

---

---

#### 4. ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN IV

**ARTICULO 89 fracción IV.** "Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda".

El Ejecutivo de la Unión tiene bajo su mando al ejército, a la armada y fuerza aérea, sin embargo, los nombramientos de los funcionarios de alto rango deben someterse a la aprobación del Senado, lo que nuevamente se convierte en otra limitación a las facultades del Presidente, cuestión que es obvia si se considera que el Ejecutivo podría al tener el mando de las fuerzas armadas convertirse en un dictador, al utilizar a las mismas para someter a su población lo cual resultaría desastroso para la misma sociedad, por ello para que el Presidente nombre y utilice a las fuerzas armadas tiene que solicitar autorización al Legislativo permanente, y de ese modo se controla la utilización de las mismas.

Es prudente considerar que esta fracción que se comenta, permite observar el alcance y la importancia de la limitación que se hace a las facultades del Ejecutivo.

En lo que corresponde a los empleados superiores de Hacienda, por supuesto que se tiene que limitar al Ejecutivo Federal, pues son ellos los que van a manejar la Hacienda Pública, para

---

luego convertirla en Gasto Público según lo dice el artículo 31 fracción IV de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Son obligaciones de los mexicanos. Fracción IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", lo que establece que los particulares participarán de la creación del erario público, en proporción a su riqueza particular, creando una riqueza nacional que ha de ser utilizada en beneficio de la misma población, y para que se gaste en la misma el Senado ha de vigilar los nombramientos que realice el Ejecutivo para ese aspecto.

## 5. ANÁLISIS DE LA FRACCION V

**ARTICULO 89 fracción V.** "Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes", esta fracción es una de las pocas que no limitan al Ejecutivo Federal en su facultad de nombramiento, sin embargo, tiene su razón pues el Legislativo al haber participado de la designación de los cargos de alto grado, no tendría sentido participar en la designación de los de menor grado, ya que éstos estarán vigilados por los otros, en consideración a ello se libera al Ejecutivo del cuidado del Legislativo, pero solamente teóricamente.

---

---

## 6. ANÁLISIS DE LA FRACCION VI

**ARTICULO 89 fracción VI.** "Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación", en materia interna la utiliza como elemento de la paz social, pero para la defensa exterior está limitado a lo que establece el artículo 29 Constitucional que a la letra dice: "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para ser frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso se convocará sin demora al Congreso para que él acuerde", lo que precisa una limitación al Ejecutivo Federal.

---

---

## 7. ANÁLISIS DE LA FRACCION VII

**ARTICULO 89 fracción VII.** "Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76", aquí se encuentra otra limitación al Ejecutivo Federal pues para poder utilizar a la Guardia Nacional, fuera de las fronteras mexicanas requiere de la aprobación del Senado, así también cuando la utilice fuera de sus estados, y con esto se impone al Presidente una condición para el ejercicio del uso de la Guardia Nacional, y esto resulta también correcto pues así se controla la fuerza que ha de utilizar el Ejecutivo, y el impacto que ello ha de ocasionar.

Por otro lado la utilización de la Guardia Nacional también ha de considerarse en los mismos términos que manifiesta el artículo 29 Constitucional.

## 8. ANÁLISIS DE LA FRACCION VIII

**ARTICULO 89 fracción VIII.** "Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión", esta fracción marca otra limitación a las facultades del Ejecutivo Federal, que si bien es cierto es el máximo representante del Estado mexicano, no puede hacer una declaración de guerra sin que lo apruebe el Congreso de la Unión, pues existe el riesgo de

---

perder incluso la soberanía nacional, cuestión que no se encuentra en manos del Presidente, sino de toda la nación, por ello se requiere el acuerdo nacional en donde se establezca la imperante necesidad de utilizar a las fuerzas armadas, con el fin de repeler una agresión que sea justa o injusta, y siempre que no se logre resolver por la vía diplomática, a través de una representación estatal.

La declaratoria de guerra se presume es la última alternativa para dar solución a los conflictos entre los Estados, pues la solución pacífica de los mismos es un principio que se aplica en el ámbito nacional e internacional.

La guerra, por sí misma, es una agresión para las sociedades y ninguna persona podrá declararla sin la autorización de su pueblo, representado por los Diputados, y las entidades federativas por el Senado, de ahí que se pida por parte del Ejecutivo el consentimiento del Congreso mismo.

## 9. ANÁLISIS DE LA FRACCION IX

**ARTICULO 89 fracción IX.** "Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República", otra limitación a las funciones del Ejecutivo Federal, ya que éste no nombra al Procurador General de la República sino que lo propone ante el Senado, para que sea éste quien determine si se le concede el nombramiento o no, toda vez que ya no se tiene considerado como

---

parte del régimen central al que perteneció en el pasado, y es por ello que el Ejecutivo ya no tiene la posibilidad de nombrarlo como parte de su administración, sino únicamente puede proponerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la propia Constitución le exige, y que además sea aprobado por la Cámara de Senadores en los términos de ley.

## 10. ANÁLISIS DE LA FRACCION X

**ARTICULO 89 fracción X.** "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales", esta fracción coloca al Ejecutivo en una limitación que le impone el derecho internacional, pero que debe cumplir de buena fe, pues la materia internacional no tiene una naturaleza jurídica, si se piensa que los tratados tienen como características ser: bilaterales, autónomos, incoercibles y exteriores, y atendiendo al principio de que la norma no será jurídica si no cumple con sus cuatro características, se entiende que no es de derecho, en consideración a ello el tratado no lo es, sin embargo, la política internacional ha dado a los tratados un alto valor, y por ello

---

los Estados deben permanecer ajenos a la autodeterminación de los pueblos, a la solución de sus conflictos, y sobre todo se les debe considerar como iguales, con la finalidad de vivir en armonía y paz mundial, en consideración a ello el Presidente no debe sobrepasar estos principios que le han sido impuestos.

## 11. ANÁLISIS DE LA FRACCION XI

**ARTICULO 89 fracción XI.** "Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente", otra limitación al Ejecutivo Federal es que no puede él convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, si no se lo permite la Comisión Permanente, lo anterior tiene como finalidad que el Ejecutivo tenga motivos suficientes para reunir al Congreso, cuando éste no se encuentre reunido, pero ha de solicitarlo a la misma Comisión, para que ésta valore y determine si tiene procedencia o no dicha petición.

## 12. ANÁLISIS DE LA FRACCION XII

**ARTICULO 89 fracción XII.** "Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones", otra limitación a las facultades del Ejecutivo Federal, es que no tan sólo no puede obstruir la función del Poder Judicial, sino que está obligado a ayudarlo en lo que dicho órgano le solicite, con la finalidad de que éste pueda realizar su trabajo.

---



Esta fracción manifiesta la necesidad de que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial se coadyuven, con la intención de que el trabajo del segundo se pueda desarrollar lo más rápidamente posible, en beneficio de la misma sociedad.

### 13. ANÁLISIS DE LA FRACCION XIII

**ARTICULO 89 fracción XIII.** "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación", esta fracción no tiene limitación, ya que aquí se permite al Ejecutivo tener libertad para determinar el lugar donde decida colocar una aduana, sin solicitar autorización a ningún órgano de Estado.

### 14. ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN XIV

**ARTICULO 89 fracción XIV.** "Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal", en esta fracción el Ejecutivo tiene dos limitaciones, la primera que puede indultar siempre que se lo permita la ley en el orden federal, y la segunda es que puede indultar en materia común pero solamente en el Distrito Federal, lo que quiere decir, que no puede indultar en materia común en ninguna entidad federativa.

---

## 15. ANÁLISIS A LA FRACCION XV

**ARTICULO 89 fracción XV.** "Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria", esta fracción no tiene limitación alguna.

## 16. ANÁLISIS A LA FRACCION XVI

**ARTICULO 89 fracción XVI.** "Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente", esta fracción está limitada y ya fue abordada con antelación, y lo único que cambia es el órgano que ha de aprobar siendo ahora la Comisión Permanente.

## 17. ANÁLISIS DE LA FRACCION XVIII

**ARTICULO 89 fracción XVIII.** "Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado", la primera parte de esta limitación ya fue estudiada en los puntos anteriores, sin embargo, la segunda limitación, consiste en que las licencias y las renunciaciones de los ministros también deben ser aprobadas por el Senado.

## 18. ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN XX

**ARTICULO 89 fracción XX.** "Las demás que le confiere expresamente esta Constitución", cabe aclarar que aquí se determinan las facultades extraordinarias a las que hace mención el artículo 49 de la propia Constitución, y que se aclaran en el artículo 29 Constitucional que ya ha sido estudiado.

---

---

C  
O  
N  
C  
L  
U  
S  
I  
O  
N  
E  
S

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA**, la forma de gobierno es la máxima expresión del principio de la autodeterminación de los pueblos y a través de ella se manifiesta la forma en cómo el pueblo decide ser gobernado.

**SEGUNDA**, para autodeterminarse el pueblo ha de elegir entre una arquía o una cracia, dependiendo si decide nacer una forma de gobierno a través de una monarquía o a través de una democracia.

**TERCERA**, tanto las formas de gobierno que son monarquías como las democráticas, son sanas siempre y cuando no se deformen, porque entonces se rompe la idea de que el gobierno utiliza el poder público en beneficio de sus gobernados, y no en su beneficio de él mismo.

**CUARTA**, el sistema democrático se presenta como la fase más importante de la evolución de las formas de gobierno, siempre y cuando se le permita al pueblo gobernar a través de los Poderes de la Unión.

**QUINTA**, el sistema democrático permite el nacimiento del sistema presidencialista, en donde aparece la figura del Presidente en apariencia como un ser omnipotente, todo poderoso con facultades extraordinarias.

---

**SEXTA**, para ser presidente se deben cumplir los requisitos determinados por el artículo 82 constitucional, sin embargo, el precepto legal no exige dentro de su texto instrucción alguna a la persona que cumple los requisitos del artículo que se comenta, a pesar de que el Presidente será la máxima representación del Estado.

**SÉPTIMA**, en México el Poder Público lo tiene el pueblo según así lo establece el artículo 39 Constitucional, pero para hacerlo valer crea los Poderes de la Unión, que se determinan en el artículo 49 del mismo ordenamiento legal.

**OCTAVA**, el Presidente tiene como funciones aquellas que le fueron otorgadas por el Poder Legislativo ya sea el ocasional o el permanente.

**NOVENA**, el Presidente tiene múltiples facultades pero casi todas están limitadas a la aprobación del Poder Legislativo, ya sea como Congreso de la Unión, o bien, como Cámara de Diputados o Cámara de Senadores, lo cierto es que la voluntad del Presidente se debe coordinar con la voluntad legislativa, con el fin de que no decida el Ejecutivo a título personal, sino que se haga de manera colectiva.

---

---

**DECIMA**, tanto el Presidente como el Legislativo son Poderes de elección popular, es decir, los que forman parte de estos órganos han pasado por un proceso electoral, y no han sido impuestos.

**DECIMA PRIMERA**, el Presidente de la República está facultado para nombrar a sus sujetos auxiliares y para removerlos, siempre que lo realice con la aprobación del órgano constitucionalmente facultado para ello.

**DECIMA SEGUNDA**, el Presidente de la República está limitado en sus facultades por el Poder Legislativo, y ello se observa al analizar el contenido de las XX fracciones que contempla el artículo 89 Constitucional, ya que tan solo en los nombramientos y remociones que se anuncian en ellas, el Presidente requiere la aprobación ya sea del Congreso o del Senado, impidiendo así la voluntad llana del Ejecutivo Federal.

---

---

*B*  
*I*  
*B*  
*L*  
*I*  
*O*  
*G*  
*R*  
*A*  
*F*  
*I*  
*A*



## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA Romero, Miguel.  
"Derecho Administrativo Tomo I"  
México: Porrúa, 1999.
  
  2. ARISTÓTELES.  
"La Política"  
Libro VI, Capítulos XI, XII y XIII.
  
  3. BISAN, Raúl.  
"Derecho Constitucional Argentino y Comparado"  
Buenos Aires, 1940.
  
  4. BURGOA, Ignacio.  
"Derecho Constitucional Mexicano"  
México: Porrúa, 1985.
  
  5. DE LA MADRID Hurtado, Miguel.  
"Elementos de Derecho Constitucional"  
México, 1982.
  
  6. FRAGA, Gabino.  
"Derecho Administrativo"  
México: Porrúa, 1999.
-

7. GARCÍA, Maynes Eduardo.  
"Introducción al Estudio del Derecho"  
México: Porrúa, 1999.
  
  8. HERRERA Ilasso, Manuel.  
"Estudios Constitucionales"  
México, 1940.
  
  9. KELSEN, Hans.  
"Teoría General del Derecho y del Estado"  
México: U.N.A.M., 1995.
  
  10. MORENO, Daniel.  
"Derecho Constitucional"  
México: Porrúa, 1999.
  
  11. PORRÚA Pérez, Francisco.  
"Teoría del Estado"  
México: Porrúa, 1998.
  
  12. SERRA Rojas, Andrés.  
"Derecho Administrativo Tomo II"  
México: Porrúa, 1983.
- 
-

13. TENA Ramírez, Felipe.  
"Derecho Constitucional Mexicano"  
México: Porrúa, 1987.
  
  14. Legislación.
  
  15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  
  16. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
-